

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía responsabilidad civil extracontractual promovida por SERGIO LEONARDO VALERO MARTÍNEZ, contra ELMIDES CORDERO ROMERO Y OTRA. RAD: 20- 011-31-03-001-2022-00180-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado a través de correo electrónico recibido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, relacionado con la Instrucción Administrativa No. 5 del 22/03/2022 de la SNR, que reza en su literal A - Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales, en el sentido de que deba acatarse la misma para los fines perseguidos, observa el suscrito funcionario que no le asiste razón jurídica alguna en la omisión de la orden judicial impartida, toda vez, que los oficios remitidos por esta agencia judicial se hacen desde los medios legales establecidos por la ley, para el caso que nos ocupa, correo institucional con firma escaneada autorizada, siendo ello así no entiende el despacho el por qué pese a que la remisión de documentos se realiza de conformidad con la ley, se presuma la falsedad del mismo máxime cuando no se desatienden los lineamientos establecidos por las oficinas de registro de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Súmese a lo anterior, que si bien es cierto el literal B de la Instrucción Administrativa No. 5 del 22/03/2022 de la SNR, referente a la radicación de documentos electrónicos y con firma electrónica establece los lineamientos para el recibo de documentos digitales en caso de que los mismos provengan de autoridades judiciales y que sean remitidos al interesado por el correo electrónico institucional de la Rama Judicial, no resulta menos cierto que los documentos del oficio en mención, no fueron remitidos a la prenombrada entidad por el interesado, sino directamente por el despacho, por lo que no existiría justificación valedera para el desacato a la orden judicial impartida en los mismos.

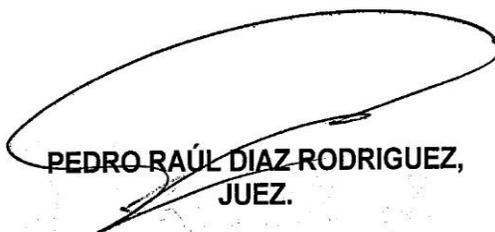
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

Siendo ello así se le requiere para que en casos como este en los cuales el despacho dé remisión mediante correo institucional con firma autorizada de la inscripción de una medida cautelar o providencia, proceda de manera inmediata y sin dilaciones al cumplimiento de la misma, so pena de impartir en su contra las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

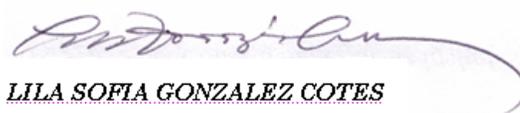


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 123



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaría